

lib. 2. de Doctrina Christiana cap. 8. por no decir nada de Gelasio I. No es, pues, creíble que la intención de Gregorio haya sido excluir los libros de los Machabéos de qualquiera Canon, sino solo del Canon Hebraico: y podia hablar con esta cautela en sus tiempos, porque ninguno de los expresados Canones que hicieron los Christianos por entonces, fué aprobado de la Iglesia Universal en un Concilio General. No hablaría así Gregorio, si hoy día viviese, despues que la Iglesia en el Concilio de Trento los ha puesto en el Canon. Aprenda el Picenino por qué Panigarola se enoja contra Calvino. Se enoja, pues, porque quiere negar que sean libros Canonicos, despues que la Iglesia en un Concilio General los ha declarado por tales; y dice muy bien Panigarola, que toca à la Iglesia, y no à las personas de la qualidad de Calvino, el determinar cuáles sean los libros Canonicos.

62 Los motivos, por que Calvino, y el Picenino no quieren tenerlos por Canonicos, son estos: *El Escritor de dichos libros al fin se escusa, y pide perdon; pero de qué se escusa? Acafo de no haber*

dicho la verdad, ò en la historia, ò en el dogma? Se excusa *si no ha escrito bien, y decentemente, y si ha escrito con escasez; es à saber, si el estilo no fué elegante, y terso, el discurso à proporcion de la historia, y al gusto de algunos; y esto, pues, quita el caracter de Escritor Divino? Si así fuera, no sería Escritor Divino San Pablo, que se protesta 2. Corinth. II. v. 6. ser poco práctico en hablar elegante: Nam et si imperitus sermone, sed non scientia. El Espiritu Santo, à los Profetas, à quienes revelaba cosas futuras que excedian su conocimiento, èl mismo se las dictaba, y no tenian otro trabajo que el escribir, ò dictar à otros lo que les decia. Por esto se valian de esta frase: *Hac dicit Dominus. Factum est Verbum Domini ad me dicens &c.* A los demás Escritores Sagrados, principalmente à los Historiadores, no siempre revelaba lo que habian de escribir; los excitaba si à escribir lo que habian visto, ò oido; y al mismo tiempo los asistia para que no escribiesen con falsedad. Esta asistencia del Espiritu Santo no impedia que trabajasen en pensar, y buscar las*

las cosas que habian de escribir, y como las habian de escribir. San Lucas en el Prefacio à su Evangelio afirma, que quanto estaba para escribir, lo habia entendido de aquellos que lo habian oido, y visto. Lo mismo sucedió al Escritor del segundo libro de los Machabéos. Habia escrito la Historia de Jasón Cirineo, y referido en compendio muchas cosas del primer libro, las que extrajo del Archivo de Jerusalén; por lo que era suyo el trabajo, y el discurso. De aqui es que se excusa diciendo, que así como es contrario el beber siempre vino, ò siempre agua, y es deleytable el servirse unas veces del vino, y otras de la agua; *ita legentibus, si semper exactus sit sermo, non erit gratus.* Y aqui un Picenino se atreve à poner su lengua?

63 En los mencionados libros, replica, se hallan contradicciones clarissimas. Dos topicos, como son Calvino, y el Picenino habrán visto lo que no vió la perspicacia de los antiguos, ni tampoco aquellos, los cuales no los tenian por divinos, mientras si no se valian de ellos para confirmar los dogmas, se valian de ellos para la verdad de la his-

toria? Oygamos cuáles son estas contradicciones. *La primera*, dice nuestro Contrario, *es en orden à la muerte de Antioco.* En qué consiste, pues, esta contradicción? Los Escritores de mi comunión, como son Graviña *Catholicarum prescription. tom. 2. lib. 4. art. 4.* Natal Alexandro *Historia Ecclesiastica Veteris Testam. dissertat. 7. art. 8. proposit. 2.* y otros, han manifestado que en los mencionados libros no se halla contradicción alguna, ni en orden al año, ni à las circunstancias de la muerte de Antioco, si se entiende como se debe entender; à los que remito al Lector, y à mi Contrario. *La segunda*, dice, *contradicción es, que en el primer libro es mucho mayor el numero de los combatientes, y en el segundo lo es mayor el de los muertos.* Si nuestro Contrario se hubiese contentado con manifestarme los capitulos, en los que encuentra esta contradicción, en tal caso, despues de haberla quitado, le manifestaría otras semejantes, ò mas aparentes contradicciones en los libros que èl tiene por Canonicos, y le obligaría, ò à que quitase estos tambien de su Canon, ò à que por este motivo no im-

pugnasse los dos de los Machabèos. Le manifestaria mas de una aparente contradiccion entre los libros de los Reyes, y los del Paralipomenon. En el libro 2. de los Reyes cap. 8. v. 4. el numero de los combatientes que tomò David despues de haber vencido à Adarezer, se dice que era de veinte mil Infantes, y de mil y seiscientos Cavallos; y en el primero del Paralipomenon cap. 18. v. 4. se refiere que tomò siete mil Cavallos, y veinte mil Infantes, variando notablemente el numero de Cavallos. La numeracion del Pueblo que se hizo por orden del mismo David en el 2. de los Reyes cap. 24. v. 9. es de ochocientos mil por la parte de Israel, y de quinientos mil por la parte de Judá, todos hombres fuertes, que componen un millon, y trescientos mil; pero en el primero del Paralipomenon cap. 21. v. 5. se hace mucho mayor, porque el numero de la gente de armas de Israel llega à un millon, y cien mil; y el de Judá à quatrocientos setenta mil, que en todo componen un millon, y quinientos setenta mil, excediendo estos ultimos en doscientos, y setenta mil à los primeros. Demàs de esto, en

el quarto de los Reyes cap. 8. v. 26. se dice, que Ochozias empezó à reynar de veinte y dos años; y en el Paralipomenon se refiere que era de quarenta y dos años quando entrò à reynar. San Mathèo dice cap. 15. v. 38. que las Turbas alimentadas por Christo fueron quatro mil, sin contar los niños, y las mugeres; y San Marcos cap. 8. v. 9. escribe, que fueron casi quatro mil. Quál de los Sagrados libros no estará expuesto à ser quitado del Canon de los libros Canonicos, si se pretende estàr à estas aparentes discordancias? San Agustín escribió quatro libros de *Consensu Evangelistarum*, y en sus Retrataciones lib. 2. cap. 16. protesta lo executò *propter eos, qui tanquam dissentientibus calumniantur*, como lo practica el Pícenino. No hay discordancia en las Escrituras, ni se halla contradiccion entre una, y otra: *Pax ergo in Scripturis, & omnia disposita, nequaquam rixantia. Tu abjice litem cordis tui, intellige concordiam Scripturarum. Augustinus tractat. 19. in Joan.* En el lib. 1. cont. *Adimant.* cap. 3. dice, que las palabras de la Escritura *intelligenda sunt, non temerè accusanda, que imperiti-*

tis videntur contraria. Tome, pues, el Predicante el consejo de San Agustín; despoje su ánimo de toda prevencion contraria; quite de su corazon el mal genio de contradecir, y hallará que es muy concorde lo que à su corta inteligencia, y perverso ánimo parece contrario.

64 Teniendo presente esta regla, debiera desvanecer la contradiccion que pretende descubrir en la pag. 164. entre el cap. 6. del lib. 1. y el cap. 11. y 13. del 2. de los Machabèos en orden al Fuerte de Betsura, mientras en el primero se dice *que fuè ocupado del enemigo*, y en el segundo, *que fuè conservado de los Judios. Segun el primero, se vieron obligados à retirarse, y à volver las espaldas al enemigo, y segun el otro consiguieron los Judios una victoria gloriosa, y lograron las palmas.* A fin de que no me diga que este es un efugio para no responder, le hago saber que su pretendida contradiccion proviene de su crassa ignorancia de la Historia, y de confundir un hecho con otro. El que se refiere en el primero de los Machabèos cap. 6. no es el mismo, que el que se escribe en el segundo libro al cap. 11. es si

el que se expresa en el cap. 13. y estos se concuerdan muy bien, mientras en ambos lugares se dice, que Betsura quedó en poder del enemigo; es à saber, de Antioco, y en ambos se expresa que los Hebrèos, despues de haber hecho varias pruebas de su valor, no pudiendo resistir, se retiraron. El hecho que se refiere en el segundo libro al cap. 11. es anterior; pero para poner en claro todo esto, es necesaria una breve relacion del orden de la Historia. Muerto Antioco Epifane, le sucedió en el Reyno Antioco Eupator su hijo. Este hizo à Lisias primer Ministro, y General Supremo de sus Exercitos, oprimió à Tolomeo Macro, que favorecia à los Hebrèos, y entretanto Gorgia, y Timoteo sus Capitanes, acometieron à los Hebrèos; pero despues de varios reencuentros, mediante la fortaleza de Judas Machabèo, no sin ayuda ni prodigios del Cielo quedaron derrotados por los Hebrèos. Esto se lee en el 2. de los Machabèos cap. 10. Poco despues Lisias, mal satisfecho de lo sucedido, acometiò à los Hebrèos con un numeroso Exercito, y puso sitio à Betsura; pero fuè derrotado por Judas Machabèo,

bèos, y murieron once mil Infantes, mil y seiscientos Caballos, otros huyeron, muchos quedaron mal heridos; y Lisias con una retirada vergonzosa procurò salvarse. De aqui es, que contemplando eran como invencibles los Hebrèos por la asistencia de su Dios, le aconsejó Antioco à la paz, de la que fueron garantes los Embaxadores Romanos. Esto se lee en el *lib. 2. de los Machabèos cap. 11.* De alli à poco, habiendo violado la paz los Ministros Reales; Judas Machabèo de nuevo los acometió, y oprimió à todos. Esto se lee en el mencionado *libro 2. cap. 12.* Judas viendo que Antioco volvía contra él con un numeroso Exercito, le esperò, acometió de noche à sus esquadrones, quitò la vida à quatro mil enemigos, y al mayor de todos los Elefantes, sobre el que juzgaba caminaba el Rey; lo que costò la vida à Eleazaro; pero conociendo Judas que sus fuerzas eran desiguales à las de los enemigos, se retirò; y Antioco, despues que sitiò à Betsura, la tomò, y se apoderò de ella. Este es el hecho referido en el *primer libro de los Machabèos cap. 6.* y en el *2. cap. 13.* En este

mismo modo lo refiere Josepho Hebrèo *lib. 2. Antiquit. cap. 14. 15.* y con esto queda desvanecida la principal contradiccion que pretende nuestro Contrario. *Denique* (concluyo con San Agustín *lib. 18. de Civitat. Dei cap. 41.*) *Auctores nostri, in quibus non frustra Sacrarum litterarum figitur, & terminatur Canon, absit ut inter se aliqua ratione dissentiant.*

65 Para probar que los libros de los Machabèos son Canonicos, alega el Padre Panigarola un Canon del Concilio Cartaginense III. à lo que responde el Picenino pag. 164. lo primero que aquel Canon, que dice son Canonicos los libros de los Machabèos, no se encuentra en los exemplares Griegos; por lo que con razon sospecha que sea supuesto. Dice lo segundo, que si Panigarola le opondrá un Concilio Cartaginense, él le contrapone el Concilio de Laodicèa, casi coetaneo al de Nicèa, el que no pone en el Catalogo de los libros Canonicos, los dos de los Machabèos, el de Tobias, y el de Judith; pero en dónde ha visto los exemplares Griegos? Este Concilio se celebrò en Africa, no en Grecia; por lo que los exemplares Griegos no son ori-

gi-

ginales, sino traducciones; y si en alguna de estas falta el Canon 47. con mas razon podrè yo sospechar que éste se halla corrupto, y defectuoso. Qué dirà nuestro Contrario à quanto ahora añadido? San Agustín que se hallò, y fuè uno de los Obispos que compusieron aquel Concilio, dice, que los libros de los Machabèos fueron aceptados por la Iglesia. Vease el *lib. 1. contra Gaudentium cap. 31.* y con mayor claridad lo dice en el *lib. 18. de Civit. Dei cap. 35.* en donde hablando de los libros Sagrados, así se explica: *In quibus sunt & Machabeorum libri, quos non Judæi, sed Ecclesia pro Canonicis habet.* No leyendose que la Iglesia los aceptasse por Canonicos en algun otro Concilio anterior al Cartaginense, se sigue que San Agustín diò por supuesto se admitieron en el expresado Concilio. De este dicho del Santo ha de inferir mi Lector dos cosas contra nuestro Contrario. La primera es, que el Santo Doctor supone que el aceptar los libros Canonicos toca à la Iglesia. La segunda, que la Iglesia puede aceptar en su Canon los libros que no se hallan en el Canon Hebraico.

Sé que nuestro Contrario responde; que el Santo Doctor pone en el Canon los libros de los Machabèos con tres restricciones. La primera es, que no son de aquellos de los quales Christo diò testimonio. La segunda, que se deben leer con discrecion. La tercera, que el mismo Santo Doctor llamó algunas veces Canonicos todos los libros Eclesiasticos; y por esto los libros de los Machabèos solo son Canonicos en una larga significacion. Todo esto que grita el Picenino, no me espanta. Christo no alegò en testimonio de sí mismo los libros de los Machabèos, porque, como dice el Santo Doctor *lib. 1. contra Gaudentium cap. 31.* los libros que daban testimonio de Christo eran la Ley, los Psalmos, y los Profetas: *Et hanc quidem Scripturam, quæ appellatur Machabeorum, non habent Judæi sicut legem, Prophetas, & Psalmos, quibus Dominus testimonium perhibet, tanquam testibus suis, dicens: Oportebat impleri omnia quæ scripta sunt in lege, & Prophetis, & in Psalmis de me.* De esto solo se sigue que los libros de los Machabèos no fueron Legales, ò Profeticos; pero no que San Agustín no los tubiese

Q92

por

por Canonicos. Si esto no fuera así, por el mismo motivo los libros Historiales no debieran regularse por Canonicos, como son los libros de los Reyes, y otros, los cuales no siendo la Ley, los Psalmos, ni los Profetas, no dan testimonio de Christo. Sobre si los libros de los Machabéos se deben leer con *discrecion*, se ha de tener presente al Santo Doctor, quien habiendo referido el hecho de Razia, sobre cuyo exemplo tenian los Circunceliones de los Donatistas por licito quitarse la vida à sí mismos, y afirmaban que Razia se la quitò por sí, advierte que en las Sagradas Escrituras se alaba à Razia: *At enim Sanctarum Scripturarum auctoritate laudatus est Razias. Quomodo laudatus? Responde San Agustín: Laudatus est itaque iste Razias amator Civitatis, ut valde bene audiens, idest bona fama, quia Pater Judaeorum appellatus est, & quod continentiam tenuerit in Judaismo. Istam vero ejus mortem, mirabiliorem, quam prudentiorem narravit; quemadmodum facta esset, non tantquam facienda esset Scriptura laudavit. Nostrum est autem, sicut Apostolus admonet, omnia*

probare, quæ bona sunt tenere; ab omni specie mala nos abstinere. Este es el motivo por el que añade, que *Scriptura que appellatur Machabeorum, recepta est ab Ecclesia non inutiliter, si sobriè legatur, vel audiat. Si San Agustín no hubièssè tenido por Canonicos estos libros, pudiera haber respondido à los Donatistas que imitaban el hecho de Razia, como alabado en la Escritura, diciendo que suponian falso, porque los libros que alaban aquel hecho, no son Canonicos, ni aceptados de la Iglesia. Que, pues, los mencionados libros se llamen Canonicos en una larga significacion, como todos los libros Eclesiasticos, no sé sobre que lo funde nuestro Contrario. Es verdad que el Santo Doctor lib. 2. de Doctrina Christiana cap. 8. distingue los libros Canonicos en dos classes; es à saber, en algunos que son aceptados de todas las Iglesias Catholicas; y en otros aceptados, pero no de todas. Los primeros dice, que deben anteponerse à los otros, y que entre los segundos se deben juzgar por de mayor autoridad los aceptados de la mayor parte, y de las Iglesias mas graves. Formando despues el Ca-*

ta-

talogo de las Escrituras Canonicas, y Divinas, pone entre ellas los libros de los Machabéos, los de Job, Ester, los dos de Esdras, los Canticos, y los Proverbios &c. Siendo, pues, éstos Canonicos en rigurosa significacion, se sigue que el Santo Doctor fuè de dictamen, que los libros de los Machabéos eran en todo rigor Canonicos del segundo orden. Además de esto, segun la doctrina del Santo Doctor, los libros aceptados de todas las Iglesias Catholicas, deben ser venerados de todos por Canonicos: los libros de los Machabéos, despues del Concilio de Trento, son admitidos de todas las Iglesias Catholicas; luego son verdaderamente Canonicos.

66 Creo que nuestro Contrario està muy persuadido, que ni el Concilio Cartaginense III. ni San Agustín son favorables à su causa; por lo que al Concilio Cartaginense opone el de Laodicea, coetaneo, dice el, al Niceno; y à San Agustín opone una multitud de antiguos Padres, los cuales no tubieron por Canonicos los libros de los Machabéos. Este que ahora tanto venera al Concilio de Laodicea, por que declama en otra

parte contra el ayuno de la Quaresma que decretò en el Canon 50. *Non oportet in Quadragesima quinta feria ultima hebdomada jejunium dissolvi, & totam Quadragesimam inhonorari, sed per totos hos dies jejunare, & escis abstinentia convenientibus, idest aridioribus uti?* Si el Predicante no admite los libros de los Machabéos, que no se hallan en el Canon 60. del expresado Concilio, por que, pues, admite el Apocalypsis, que no se lee en dicho Canon? No advierte que no todos los libros fueron reconocidos siempre de todos por Canonicos, y como tales declarados desde el principio? Algunos fueron declarados por tales, y reconocidos por todos desde el principio; otros al principio fueron dudosos à algunos, y despues que adquirieron noticias mas seguras, fueron universalmente aceptados por Canonicos. El Concilio de Laodicea no puso en su Canon el libro del Apocalypsis, ni los de los Machabéos, porque por entonces no era à todos conocida su autenticidad, la qual despues que se examinò mejor en el Concilio Cartaginense III. se insertaron, y pusieron en el Canon. Si por este

este motivo la pretendida Reforma cree, y tiene por Canonico el libro del Apocalypsis, no tiene razon alguna para no querer creer por tales los libros de los Machabèos; pero los Hereges siempre se oponen contra si mismos.

67 Los Padres de quienes hace tanta ostentacion nuestro Contrario, no prueban otra cosa, fino que los libros de los Machabèos no estaban comprendidos en el Canon Hebraico, y que hasta sus tiempos no se hallaban incorporados en el Canon de la Iglesia; pero no podrá negarse que los mismos Padres citados del Predicante, no hablaron con todo respeto de los mencionados libros. Lea à Eusebio *lib. 3. Historia cap. 9.* Origenes *lib. 2. Periarcho cap. 1.* los quales Escritores de la autoridad de los expressados libros como Escriturales, forman argumentos. Origenes en *el cap. 5. Epistola ad Roman.* con el texto de los Machabèos prueba contra los Valentinianos, que en la antigua Ley hubo hombres que murieron por la confesion de la Ley. De los mismos libros Tertuliano *advers. Judæos cap. 4.* prueba que fuè tempora-

nea la observancia del Sabado. San Cypriano en *el lib. de Exhort. ad Martyr.* los iguala à la autoridad de los demàs libros Canonicos, quando despues de haber protestado que no queria exhortar à los Christianos al martyrio con los ambages del discurso humano, dice asì: *Ponenda illa sola, quæ Deus loquitur, quibus Servos suos ad martyrium Christus hortatur;* y en *el cap. 11.* igualmente se vale del testimonio de los Machabèos, como de los demàs libros Divinos. En *el lib. 3. Testimonior. ad Quirinum cap. 15.* prueba con ellos, que los hombres son tentados de Dios para ser probados. *De hoc ipso in Machabeis lib. 1. cap. 2. n. 52. Abraham nonne in tentatione inventus est fidelis, & reputatum est ei ad justitiam?* Pudiera añadir à Lucifero Calaritano, à Quinto Julio, y à Gregorio Nazianzeno en la Oracion veinte y dos, en la que celebra las alabanzas de los Machabèos; à Ambrosio *lib. 1. de Officiis cap. 40. 41.* y en *el lib. 3. cap. 29.*; y à San Geronymo *lib. 5. in Isaiam ad cap. 23. in cap. 7. & 9. Ecclesiast. & in cap. 8. Danielis;* en los quales lugares se expressa la auto-

ri-

ridad de los libros de los Machabèos. Si entre los antiguos tantos admitieron la autoridad de los mencionados libros, no debiera el Picenino acusar con sus acostumbres calumnias de novedad à las Iglesias posteriores, que los aceptaron por Canonicos.

68 La Iglesia de Christo no està obligada à observar el Canon de los Hebrèos. Además de esto, de qual Canon Hebraico habla el Picenino? Si habla del que se compuso en el tiempo de Esdras; cómo quiere que se hallassen en aquel Canon los libros de los Machabèos, si los hechos que en ellos se refieren son posteriores à aquel tiempo; y por consecuencia los mencionados libros no se habian escrito? Si habla de los Canones posteriores al tiempo de Esdras, dígame, en dónde los podremos encontrar? Me los manifeste, pues, haciendome ver que en ellos no se encuentran los libros de los Machabèos. Es cierto que la Iglesia congregada en sus Concilios, à los que asisten hombres muy distinguidos en piedad, y doctrina, puede proponer por Canonico un libro que antes no era tenido por tal; no porque la Iglesia pueda hacer

que sea Canonico, y Divino lo que por si mismo no lo es; bien si ordenando, y disponiendo que aquel libro, el qual siempre fuè por su naturaleza, y en si mismo Canonico, y Divino, pero no conocido por tal, sea de todos reconocido, y aceptado por Canonico. Esta autoridad no pueden negar los Reformados à la Iglesia, porque del Apocalypsis en la Primitiva Iglesia se dudò si era libro divino, y el Concilio Laodicense no le puso en su Catalogo; y Eusebio *lib. 3. Hist. cap. 19.* lo dexa como en libertad; y no obstante el Concilio Cartaginense III. lo propuso por Canonico, y desde entonces siempre ha estado reconocido por todos como tal. Si, pues, los mismos Concilios ponen en el numero de los libros Canonicos los de los Machabèos, y la Iglesia en el Concilio de Trento los propone, y declara por tales; por què no los admiten los Reformados, mientras toca à la Iglesia aceptarlos, y no à ellos impugnarlos? Si la Iglesia no tiene el Espiritu Santo para discernir quales libros sean Canonicos, què me podrá hacer creer que le tengan los Reformados? El Espiritu del

del Señor, que asistía à la antigua Iglesia, tambien asiste à la moderna; luego si aquella aceptandolos no errò, ni menos ésta ha errado admitiendolos. Si toda la antigua Iglesia no los admitió, tampoco la Universal Iglesia los excluyó en lo primitivo; y como he probado, muchas Iglesias los admitieron, y quedó en la libertad de la Iglesia posterior examinarlos, y despues de haberlos encontrado divinos, declararlos por tales; pero quitamos una equivocacion, y con esto nos despedimos. Una cosa es declarar por Canonico, y Divino un libro que jamás fuè reconocido por tal de las Iglesias mas célebres, de los Concilios, ò de los Padres Griegos, y Latinos; y otra muy distinta declarar por Canonico un libro, el qual si bien no le pusieron entre los Canonicos algunas Iglesias antiguas, y primitivos Padres, que mas propriamente hablaron segun el dictamen de los Hebrèos, que el suyo propio, fuè aceptado por Canonico de otras Iglesias mas célebres, y reconocido por tal de los Padres antiguos mas graves, quando hablaban segun la tradicion de

sus Iglesias, y segun su propia opinion. Si hablamos de un libro del primer genero, concedo gustoso que un libro no aceptado de la antigua Iglesia, no puede ser admitido de la moderna. De aqui es, que los libros 3. y 4. de *Esdras*, y el del *Pastor*, bien que se hallan en el Canon de algunos antiguos, y son alabados con el nombre de *Escritura*, ningun Synodo puede tenerlos por Canonicos, y proponerlos por tales à todos los Fieles; y todo lo contrario sucede en un libro del segundo orden; y que de éste sean los libros de los Machabèos, creo haberlo probado suficientemente.

69 *Lutero*, dice el Picenino pag. 165. *antes negò fuèse Canonica la Carta de Santiago, despues se retrató, y la confesò por Canonica, y esta controversia se concluyò sin el trono del Papa.* Digame, pues, nuestro Contrario, cómo quedó convencido Lutero, de que la Carta de Santiago era Divina, y Canonica, quando no se convenció à esto, ni por la autoridad de los Concilios, ni la del Papa? Acafo tubo de Dios, qual nuevo Profeta, alguna particular revelacion? El espíritu del diablo, como ya

he

he probado, era el que revelaba à Lutero los dogmas que proponia, no el Espíritu de Dios, aunque èl se gloriaba de esto. Quièn, pues, le convenció? La antigua Iglesia? No ciertamente, porque ésta dudò si aquella Carta era divina, como tambien dudò de la de San Judas, de la segunda de San Pedro, de la segunda, y tercera de San Juan, y del Apocalypsis, segun refiere Eusebio lib. 3. *Histor. cap. 19.* Quièn, pues, quitò esta duda de la inteligencia de Lutero, y de su Iglesia Reformada? La tradicion no pudo ser, porque ésta al principio fuè incierta. Si se me dice que el Concilio Laodicense, yo le replicaré; luego reconoce por infalible aquel Concilio. Digame, pues: El Apocalypsis que se omitió en aquel Concilio, cómo despues se hizo libro Canonico? No me podrá decir otra cosa, sino que el Concilio Cartaginense III. y otros con toda la Iglesia posterior, lo han declarado por tal. Ahora, pues, si estos Concilios declaran por Canonicos otros libros que antes eran dudosos, por qué no los admiten los pretendidos Reformados? Es del agrado de Lutero, y de los pretendidos

Tom. II.

Reformados el Apocalypsis, porque les hace juego para estirar sus Profecias, è interpretarlas à su modo, aplicandolas contra Roma. No es de su agrado la Carta de Santiago, porque manifiesta la *Extrema-Uncion* que Lutero no quiere; y por esta misma razon todos los Reformados impugnan los libros de los Machabèos, porque con gran claridad manifiestan el Purgatorio, cuyo fuego los espanta mas que el del Infierno, el qual con mayor razon debieran temer, porque les es inevitable, y bien debido, principalmente à aquel, que con la falsa doctrina lleva tràs sí los Pueblos engañados, como practica el Picenino.

§. VIII.

SE CONTINUA LA DEFENSA de la infalibilidad de la Iglesia.

70 **N**uestro Contrario se vuelve al principio, y en la pag. 165. *condena el Tribunal de la Iglesia como mal seguro, falible, y parcial; à lo que se le responde que es un Tribunal segurissimo, è infalible, al que siempre se han llevado las causas*

Rr fas

tas de la Religion, y en todos los siglos se ha estado à su juicio, y sentencia. En la Iglesia siempre estubo segura la interpretacion de la Ley, y de la palabra de Dios, y en todos los recurfos lograron de ella el legitimo sentido. El Tribunal que se juzgò legitimo para dár el verdadero sentido à la Escritura, mal entendida de Arrio, Macedonio, Nestorio, Eutiches, y otros, no serà legitimo para dár el verdadero sentido à la palabra de Dios, corrompida de un Lutero, de un Calvino, de un Picenino, y de sus Reformados? Si nuestra Iglesia no es legitimo, y seguro Juez, por què quieren los Reformados que sean seguras sus Iglesias en los Conciliabulos que juntan? Por què pretenden que se estè à sus decisiones? En toda Republica bien ordenada, además de la Ley, debe haber un Tribunal de hombres Sabios, que como Jueces decidan las causas de los litigantes, y declaren à favor de quien està la ley, y à su sentencia todos deben baxar la cabeza. Solo en la Iglesia de Christo no ha de haber un Tribunal seguro, en donde se traten las causas de la Religion; y que

en caso de controversia interprète à cuyo favor està la palabra de Dios, y à su sentencia todos obedezcan? *Es un Tribunal parcial*, dice nuestro Contrario, *en donde no se oye à los reos.* Esto es falsissimo, porque los Hereges que son los reos en este Tribunal, siempre fueron llamados à los Concilios; y quantos tienen mediano conocimiento de la Historia, lo deben confessar. En los Concilios siempre han sido oidos los Hereges, corregidos, amonestados, y absueltos, si abjuraron sus errores; y por el contrario depuestos, y castigados, si se mantubieron protervos. Al Concilio de Trento no fueron llamados Lutero, y los suyos con otros Novadores? Pero si no quisieron comparecer, què se debia hacer sino condenarlos en contumacia? *Es Tribunal*, replica el Contrario, *que quiere ser Juez en propia causa.* Si el Picenino, assi como se ha rebelado à Dios, tambien se hubiera rebelado contra su Republica, quien debiera juzgarle? No otros que su misma Republica. No creo que esto me lo pueda negar. Pregunto ahora: En tal caso su Republica no es parte? No es, pues,

pues, competente aquel Tribunal que quiere ser Juez en propia causa? Se me dirà que la Republica como Tribunal Supremo es parte, pero que tambien es todo, y que por razon de su Soberania juzga, no solo las causas de los particulares, sino tambien aquellas que se oponen à su autoridad; pregunto yo ahora: Si en este modo se procede, y practica en las materias de estado, por què no se ha de executar lo mismo en las materias de Religion; y la Iglesia, y Republica Christiana, ò la Cabeza de ella no podrà juzgar, y sentenciar à quien impugna, y se opone à su autoridad? Los Donatistas acusaban à la Iglesia de Apostasia; y no obstante fueron juzgados de la Iglesia; apelaron à Costantino, pero este los remitiò à la Iglesia como à Tribunal competente. Bella invencion! Impugnar la autoridad de un Rey, acusarle como Tyrano, pretender huir de su Tribunal, y castigo, afirmando que no puede ser Juez porque es parte! Se admitiria semejante instancia en los Tribunales politicos? Si la Iglesia porque es parte no puede ser Juez; mucho menos lo seràn en esta causa los pretendidos Refor-

mados, que son la otra parte. Si no puede ser Juez el Soberano quando es acusado; mucho menos lo podràn ser los subditos acusadores. Quien, pues, serà el Juez? Este es un efugio para huir del Juez, y de su condenacion. *Tribunal*, insiste nuestro Contrario, *que acusa de errores à todas las Iglesias que no viven en la comunion de Roma.* Es verdad, y con justificada razon, porque el que no està en la comunion de Roma, es rebelde à la Iglesia, à la tradicion, y à la palabra de Dios. *Tribunal* (concluye) *nuevo, jamás oido en la Primitiva Iglesia, con una infalibilidad quimerica.* Esta, concluyo yo, es una descarada mentira, convencida por tal hasta ahora, y como tal se declarará mucho mas en el decurso de esta Obra.

71 Prosigue nuestro Contrario diciendo, *que el Scñeri descubre mejor sus sentimientos. Finge solamente que aquel su alto Tribunal es la Iglesia; pero en realidad aquella su Iglesia es el Papa.* A lo que le respondo, que este Tribunal es la Iglesia, y el Papa. La Iglesia como Cuerpo, y el Papa como Cabeza de este Cuerpo. El Tribunal Supremo de la Francia, que representa el Rey-

no, es el Parlamento, y el Rey. El Parlamento representa el Cuerpo del Reyno, y el Rey como Cabeza le preside, autoriza, y autentica con su consentimiento las Leyes, y confirma los hechos del Parlamento. Si los hechos, y determinaciones de un Parlamento, no tienen vigor, ni fuerza sino por el consentimiento, y aprobacion del Rey; por que los hechos de un Concilio que representa la Iglesia, y es el Reyno de Christo, no deberán esperar su vigor, y fuerza del consentimiento, y aprobacion de aquel que en lugar de Christo preside en calidad de Cabeza à la Iglesia? Si la infalibilidad en decidir se deriva de la Iglesia à su Cabeza, ò mas propiamente de su Cabeza à la Iglesia, es una question que se disputa entre las Iglesias que viven en la comunion de Roma. La verdad es que es mucho mas conforme à la palabra de Christo, que de la Cabeza se deriva la autoridad à la Iglesia, en aquel modo que en el cuerpo natural el espíritu, y vigor de los miembros provienen de la Cabeza, y no por el contrario de los miembros à la Cabeza. Por la Cabeza hizo oracion Christo, y à la Cabeza dixo,

que su fé no faltaria jamás. A la Cabeza mandò que confirmasse en la fé à sus hermanos; luego de Pedro constituido Cabeza, y Pastor, debia ser confirmada la Iglesia. Murmura el Picenino contra esta explicacion; pero yà tengo respondido, y probado, que Christo, no solo hizo oracion por la fé personal de Pedro, sino por la fé de Pedro como de Pastor, y Cabeza, el que no tanto debia conservarla en sí, quanto confirmar à los demás. *Hizo oracion Christo, dice el Picenino, por la fé final de Pedro; es à saber, para que no pereciesse finalmente; à lo que le respondo, que no solo esto concedió à Pedro la oracion de Christo; sino que confirmasse à los hermanos en la fé; y que esto comprendiesse la oracion de Christo me lo enseña Teofilato en el cap. 22. de San Lucas: Quia te habeo ut Principem discipulorum, postquam negato me fleveris, confirma ceteros; hoc enim te decet, qui post me Ecclesia petra est, & fundamentum. San Leon dice en el Sermon 3. Anniversaria assumptionis sue ad Pontificatum. Pro fide Petri proprie supplicatur tanquam aliorum status certior sit futurus, si mens Principis victa*

ta non fuerit. Replica nuestro Contrario pag. 166. Se burlan, pues, de la Iglesia los Jesuitas, mientras todo lo atribuyen à su Papa. El Papa es el que junta los Concilios, el Papa los aprueba, el Papa se dice sucessor de San Pedro, por quien hizo oracion Christo para que no faltasse su fé, y nada por la Iglesia? Son nada los Concilios, si el Papa desde el Vaticano no les envia el espíritu de la infalibilidad. Qué necesidad tiene el Papa de Concilios? El Concilio sin el Papa puede errar. El Papa sin el Concilio no puede errar &c. El Rey que junta los Parlamentos es el mismo Rey que los aprueba? El Rey es el que se dice sucessor en el gobierno del Reyno; y por esto nada se dice del Reyno? Son nada los Parlamentos, si el Rey no les dà vigor? Qué necesidad tiene el Rey de Parlamentos? Qué me diria à esto el Picenino? No creo me pudiera responder otra cosa, sino que quando se expresa el Reyno, y Parlamento, no se excluye al Rey, porque el Parlamento, y el Rey no son dos cosas distintas, sino un mismo Reyno, en el qual el Parlamento es el Cuerpo, y el Rey la Cabeza; y quien exalta la autori-

dad del Rey, no deroga al Reyno, porque el Reyno incluye al Rey. En este modo digo, y discurro yo del Papa, de los Concilios, y de la Iglesia. Quando nombro al Papa, nombro à la Iglesia, y à los Concilios; al Papa como Cabeza, à la Iglesia como Cuerpo, y à los Concilios como que representan este Cuerpo; y en este modo todo lo que puede el Papa, puede tambien la Iglesia, y los Concilios, porque la Iglesia, y los Concilios no excluyen, sino incluyen al Papa. Son, pues, ilusiones todas las ilaciones de nuestro Predicante. Quando yo digo cuerpo humano, tambien expreso la Cabeza; y en este mismo modo quando expreso la Iglesia, tambien expreso al Papa. Si el Papa es infalible, es infalible la Iglesia; y si es infalible la Iglesia, es infalible el Papa. La Iglesia sin el Papa no es verdadera Iglesia, es si un Cuerpo acefalo, y sin cabeza, como el Parlamento sin el Rey. El Concilio incluye al Papa; y si no le incluye, no es Concilio. Es verdad que el Concilio sin el Papa puede errar, y el Papa sin el Concilio no puede errar, quando define como Cabeza, y Pastor Universal; pe-